

- Con carácter subsidiario, devuelva la decisión a la demandada para que la someta a un nuevo examen, a raíz de la oportunidad dada a las demandantes de formular observaciones específicas sobre partes concretas del informe del ensayo clínico que deben ser tomadas en consideración en la redacción antes de su divulgación.
- Condene a la demandada a abonar las costas y otros gastos de las demandantes relacionados con el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que el informe del ensayo clínico en cuestión exige una presunción general de confidencialidad de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento n.º 1049/2001, teniendo en cuenta: 1) el sistema y el tenor de normativa del UE pertinente en este ámbito, 2) la obligación de las instituciones de la UE de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 39, apartado 3, del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, y 3) la importancia que debe concederse a los derechos fundamentales de las demandantes a la intimidad y a la propiedad.
2. Segundo motivo, mediante el cual las demandantes alegan, con carácter subsidiario, que, tras efectuar una ponderación adecuada, el único resultado legalmente admisible a la luz del artículo 4, apartado 2, del Reglamento n.º 1049/2001, hubiera sido la decisión de no divulgar el informe controvertido, teniendo en cuenta: 1) la trascendencia del interés privado de las demandantes en evitar su divulgación, dado el serio menoscabo que dicha divulgación tendría sobre sus derechos fundamentales de propiedad y a ejercer una actividad económica, y 2) un interés público en la divulgación más bien difuso y genérico, dado que no existía una necesidad pública preteritoria de que fuera divulgado.

Recurso interpuesto el 23 de enero de 2017 — Bank Tejarat/Consejo

(Asunto T-37/17)

(2017/C 104/73)

Lengua de procedimiento: Inglés

Partes

Demandante: Bank Tejarat (Teherán, Irán) (representantes: S. Zaiwalla, P. Reddy, K. Mittal, A. Meskarian, Solicitors, T. Otty, R. Blakeley, V. Zaiwalla, y H. Leith, Barristers)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Condene al Consejo a resarcir al demandante por los daños y perjuicios sufridos debido a la imposición por parte del Consejo de medidas restrictivas en virtud de los siguientes actos, referentes a medidas restrictivas contra Irán: Decisión 2012/35/PESC del Consejo, de 23 de enero de 2012 (DO 2012, L 19, p. 22), Reglamento de Ejecución (UE) n.º 54/2012 del Consejo, de 23 de enero de 2012 (DO 2012, L 19, p. 1), Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012 (DO 2012, L 88, p. 1), Reglamento de Ejecución (UE) n.º 709/2012 del Consejo, de 2 de agosto de 2012 (DO 2012, L 208, p. 2), Decisión (PESC) 2015/556 del Consejo, de 7 de abril de 2015 (DO L 92, 8.4.2015, p. 101), y Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/549 del Consejo, de 7 de abril de 2015 (DO 2015, L 92, p. 12). Deberían pagarse al demandante las siguientes sumas: 1 494 050 000 USD por daños materiales y 1 000 000 EUR por daños inmateriales, así como los intereses de ambos importes.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo.

El demandante alega que la imposición de medidas restrictivas contra él por parte del Consejo constituye un incumplimiento suficientemente grave de obligaciones cuyo objeto es otorgar derechos a los particulares, por lo que la Unión Europea ha incurrido en responsabilidad extracontractual. Este incumplimiento fue la causa directa de notables daños materiales e inmateriales infligidos al demandante, por lo que tiene derecho a un resarcimiento.

Recurso interpuesto el 20 de enero de 2017 — DQ y otros/Parlamento

(Asunto T-38/17)

(2017/C 104/74)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: DQ y otras trece partes (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogada)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad del recurso.
- Condene a la parte demandada al pago de 92 200 euros por los daños y perjuicios materiales ocasionados.
- Condene a la parte demandada a cargar con todas las costas del presente recurso.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en varias infracciones y omisiones en las que al parecer incurrió la Administración de la parte demandada y que ocasionaron los perjuicios materiales sufridos por las partes demandantes, esto es, el total de los gastos de abogado devengados a raíz de su solicitud de asistencia presentada el 24 de enero de 2014 con arreglo al artículo 24, párrafo 1, del Estatuto de los funcionarios.
2. Segundo motivo, basado en un comportamiento irregular —en particular, en un caso de prevaricación perjudicial para los intereses de la Unión en los procedimientos de selección de candidatos—, abusivo e intimidatorio por parte del jefe de unidad de las partes demandantes en el ejercicio cotidiano de las actividades de éstas.
3. Tercer motivo, basado en el menoscabo causado por dicho comportamiento a la dignidad de las partes demandantes y a su integridad psíquica y física, con repercusiones perjudiciales para sus carreras profesionales y su vida familiar.
4. Cuarto motivo, basado en los perjuicios materiales ocasionados y reales que alegan sufrir las partes demandantes y que, a su entender, se encuentran estrechamente ligados a la malevolencia demostrada por el Parlamento frente a ellos, y en las numerosas gestiones que han tenido que llevar a cabo, especialmente, por la necesidad de recurrir al asesoramiento de un abogado.
5. Quinto motivo, basado en la falta de reacción de los superiores jerárquicos de las partes demandantes a pesar de la urgencia y gravedad de los hechos alegados por ellas. Las partes demandantes consideran, en particular, que estas circunstancias deberían haber dado lugar a un comportamiento de sus superiores jerárquicos que hubiera hecho cesar:
 - Las actividades ilegales.
 - Los comportamientos abusivos e intimidatorios de su jefe de unidad, y el plazo excesivo empleado por la Administración para adoptar medidas.
 - Y sus precarias condiciones de trabajo. Todo ello podría haber evitado la continua intervención de su abogado.